



Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 29 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700048316, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito atentamente una copia de la versión pública de los documentos que contienen la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública en los casos en los que una dependencia o entidad quería recibir propuestas o adjudicar un contrato a alguien quien desempeña o desempeñaba un empleo, cargo, o comisión en el servicio público y/o a las sociedades de las que dichas personas formaran parte, según la sección II del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Solicito una copia de estos documentos para los años 2006 a 2012" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Link a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/doctos/adquisiciones/laassp2014-11-10.pdf>" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 4 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. UPCP/308/0123/2016 de 17 de marzo de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indicó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documentales relacionadas con lo solicitado, por lo que, la información es inexistente.

IV.- Que mediante comunicado electrónico de 30 de marzo de 2016, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas indicó que, conforme a sus atribuciones, no tiene atribuciones para pronunciarse al respecto, tomando en consideración lo señalado en el artículo 88, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica lo siguiente:

**"Artículo 88.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, respecto de las fracciones y párrafos de dicho precepto legal que a continuación se señalan, deberá considerarse lo siguiente:

I. La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, a que se refiere la fracción II, deberá ser solicitada por el licitante interesado ante el titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada, el día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización. El órgano interno de control resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada".

V.- Que a través del oficio No. CGOVC/113/414/2016 y comunicado electrónico de 22 de abril y 2 de mayo de 2016, respectivamente, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que pone a disposición del peticionario la información pública localizada en los Órganos Internos de Control del Instituto Mexicano del



Seguro Social, y de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, Canal 22, relativa a los años 2011 y 2012, respectivamente, constante de un total de 48 fojas útiles.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que de los años de 2006 a 2010 y 2012 del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del año 2006 a 2011 del Órgano Interno de Control de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, Canal 22, así como de los Órganos Internos de Control de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, del Archivo General de la Nación, de la Agencia Espacial Mexicana, de Agroasemex, S.A., del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., en liquidación, de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., de los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V., del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., en liquidación, de Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. en liquidación, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S.A. de C.V., del Centro Nacional de Control de Gas Natural, del Centro Nacional de Metrología, del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, de la Comisión Federal de Electricidad, del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., de CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas", del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., de CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada, del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C., del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, del Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., del Centros de Integración Juvenil, A.C., del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., del Centro de Investigación en Química Aplicada, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, del Centro Nacional de Control de Energía, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de la Personas con Discapacidad, de la Casa de Moneda de México, de la Comisión Nacional del Agua, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, del Colegio de Bachilleres, del Colegio de la Frontera Norte, A.C., del Colegio de Michoacán, A.C., del Colegio de Postgraduados, del Colegio de San Luis, A.C., de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., de la Secretaría de Cultura, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Consejo Nacional de Fomento Educativo, de la Comisión Nacional Forestal, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de la Comisión Nacional de Vivienda, de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de la Diconsa, S.A. de C.V., del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", de los Estudios Churubusco Azteca, S.A., del Colegio



de la Frontera Sur, de Educal, S.A. de C.V., de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., del Fondo de Cultura Económica, del Fideicomiso Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, en extinción, del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, del Fideicomiso de Fomento Minero, del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, del Fideicomiso de Riesgo Compartido, de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., de Ferrocarriles Nacionales de México (en liquidación), del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de FONATUR Constructora, S.A. de C.V., de FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V., de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., de FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V., del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquera, del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", del Hospital Infantil de México Federico Gómez, del Hospital Juárez de México, del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., del Instituto de Investigaciones Eléctricas, del Instituto Mexicano de Cinematografía, del Instituto Mexicano de la Radio, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, del Instituto Nacional de la Economía Social, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto Nacional de Pesca, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., del Instituto Nacional de Cancerología, del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, de Incobusa, S.A. de C.V., en liquidación, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, del Instituto de Ecología, A.C., del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, del Instituto Nacional de Geriátrica, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, del Instituto Nacional de Migración, del Instituto Nacional de Medicina Genómica, del Instituto Nacional de las Mujeres, del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, del Instituto Nacional de Pediatría, del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Mufiz, del Instituto Nacional de Rehabilitación, del Instituto Nacional de Salud Pública, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., del Instituto Politécnico Nacional, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro en liquidación, de Liconsa, S.A. de C.V., de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, del Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", de Nacional Financiera, S.N.C., de NOTIMEX, de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de Notimex, S.A. de C.V. (en desincorporación), de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, de la Procuraduría Agraria, de Petróleos Mexicanos, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, de Presidencia de la República, de Productora de Cosepes S.A. de C.V., en liquidación, de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Fideicomiso Público ProMéxico, de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, de Productora Nacional de Semillas, en liquidación, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, del Registro Agrario Nacional, de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, del Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Educación Pública

del Servicio Postal Mexicano, de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., en liquidación, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Servicio Geológico Mexicano, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., del Servicio de Protección Federal, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de SuperSSSTE, de Telecomunicaciones de México, de Talleres Gráficos de México, y de la Universidad Pedagógica Nacional; no localizó información, por lo que, la misma es inexistente, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**VI.-** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**VII.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

En primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en cuanto a que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información solicitada; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información correspondiente, toda vez que la misma se localizó en Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que la proporciona en los términos que se señala a continuación.

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control señala que pone a disposición del peticionario la información pública localizada en los Órganos Internos de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, Canal 22, en copia simple o certificada, constante de 48 fojas útiles, previo pago del costo de su reproducción o bien de los derechos respectivos, y que podrá ser remitida a su domicilio por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío; cabe aclarar que la información también podrá ser recolectada por el interesado en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, asimismo podrá consultarla directamente una vez que haya concertado la cita correspondiente con la citada Unidad de Enlace, que tendría lugar en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio que nos ocupa, solicitó la entrega de la información por internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la unidad administrativa, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en este sentido, se cuenta con un impedimento justificado para atender la modalidad requerida.

En virtud de lo anterior, resulta inconcusos que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando V, párrafo segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "...*asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República...*", señala que de los años de 2006 a 2010 y 2012 del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del año 2006 a 2011 del Órgano Interno de Control de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, Canal 22, así como de los Órganos Internos de Control quedaron listados en el Resultando V, no localizó información, por lo que, la misma es inexistente, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones podría contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero, de la presente resolución.

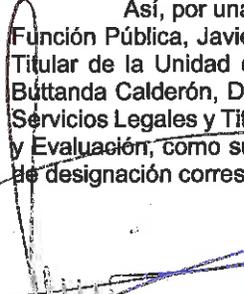
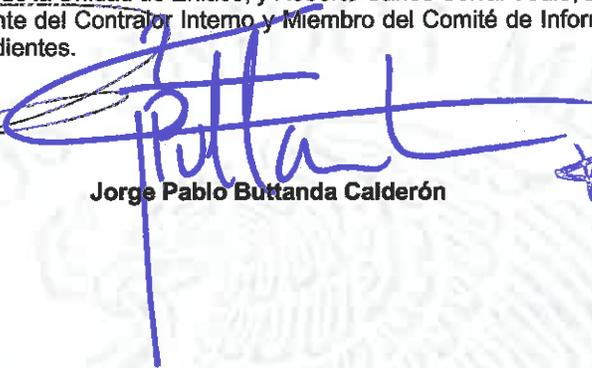


**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a las unidades administrativas responsables señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra  
Jorge Pablo Buttanda Calderón  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.  
Revisó: Lidiana Olvera Cruz.